

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

GUADALAJARA, JALISCO, A 31 DE MARZO DE 2022

El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 17, 22 párrafo 1 fracciones IV y XXVIII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 17 y 22 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, señala que el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas funcionará a través de un Comité Coordinador, el cual tiene como parte de sus atribuciones diseñar y expedir lineamientos y mecanismos adicionales que permitan la coordinación entre autoridades a nivel estatal y municipal en materia de búsqueda de personas.

II. Que el 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, norma que entre otras cosas, regula al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto coordinar, diseñar y evaluar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, procedimientos y acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación de los delitos en materia de la Ley General, prevención, identificación forense y búsqueda de Personas Desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

III. Que el 05 de mayo del 2021, el Gobernador del Estado instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, mismo que se integró por los titulares de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad, Fiscalía del Estado, Fiscalía de Personas Desaparecidas, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, todos los anteriores autoridades estatales como vocales y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas como la Secretaría Ejecutiva del citado Comité.

IV. Que el 14 de septiembre siguiente, el Gobernador del Estado de Jalisco, mediante oficio 072/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del citado Comité, designó como Presidenta Suplente a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, Margarita Cristina Sierra Díaz de Rivera.

Que el citado Comité Coordinador, a efecto de contar con una regulación interna que le genere un mayor marco de operación, en sesión de fecha 17 de marzo de 2022 aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de sus sesiones.

V. Por lo tanto, honrando el compromiso de trabajar en conjunto con la sociedad, conforme a los motivos expuestos:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS SESIONES INTERNAS DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los lineamientos generales que se aplicarán para el desarrollo y seguimiento de las sesiones internas del Comité Coordinador del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

2. El Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas funciona a través del Comité Coordinador que tiene por objeto coordinar, diseñar y evaluar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, procedimientos y acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación de los delitos en materia de la Ley General, prevención, identificación forense y búsqueda de Personas Desaparecidas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General en la materia.

3. Para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones conferidas por ley, el Comité Coordinador, además de observar los principios de actuación consagrados en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y los Principios Rectores, considera como principios básicos de su actuación, los siguientes:

I. **Centralidad en las víctimas:** Se garantizará que en las facultades atribuidas al Comité Coordinador se tenga como centro a las personas desaparecidas y a sus Familiares.

II. **Continuidad.** Las acciones desplegadas por el Comité Coordinador deberán hacerse de forma ininterrumpida, atendiendo a los plazos establecidos en la Ley, su reglamento, los acuerdos alcanzados y las circunstancias específicas de las acciones que se realicen.

- III. **Diálogo permanente:** El Comité Coordinador propiciará y mantendrá canales y mecanismos de comunicación y diálogo permanente con las autoridades y las personas integrantes; así como con organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, instituciones académicas, organismos e instancias internacionales y otros mecanismos de participación.
- IV. **Ética:** Las acciones del Comité Coordinador y sus integrantes se conducirán de una manera ética, responsable, profesional y garantizando en todo momento los principios que establece la Ley.
- V. **Participación Conjunta:** El Comité Coordinador y sus integrantes garantizarán el derecho a la participación de las familias en los términos previstos por la Ley General; la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros instrumentos normativos aplicables.

4. Para efectos de los presentes lineamientos además de los conceptos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. **Acta:** Documento en el que se plasman los acuerdos alcanzados mediante votación de mayoría absoluta.

II. **Comité Coordinador:** Al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

III. **Integrantes:** Autoridades y personas integrantes del Comité Coordinador;

IV. **Suplente:** Persona designada por cada integrante del Comité Coordinador, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia en material de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

V. **Personas Invitadas:** Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité Coordinador;

VI. **Ley:** Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

VIII. Minuta de Sesiones: Documento que tiene la modalidad de la sesión, fecha, hora, personas integrantes presentes y una síntesis de los temas tratados con puntos principales, los disensos y los acuerdos tomados.

IX. Presidencia: La Persona Titular del Ejecutivo del Estado o, la persona que designe como su suplente.

X. Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador: La persona titular de la Comisión de Búsqueda.

XI. Sesiones extraordinarias: Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité Coordinador, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

XII. Sesiones ordinarias: Sesiones que celebra el Comité Coordinador, al menos cada tres meses;

XIII. Votación de mayoría simple: A los votos de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Coordinador presentes en la sesión; y

XIV. Votación de mayoría absoluta: Dos terceras partes de los votos de las personas integrantes del Comité Coordinador presentes en la sesión.

5. El Comité Coordinador se integra en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley.

La persona que presida el Comité Coordinador podrá convocar, por sí o a propuesta de algún integrante, al personal del Poder Judicial, Poder Legislativo, de los municipios o de los órganos con autonomía constitucional que, en atención al asunto a tratar, sea necesario.

Asimismo, podrán ser invitadas personas representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, instituciones académicas, personas expertas, entre otras personas, cuando se considere necesario.

6. Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley, el Comité Coordinador deberá sesionar al menos cada tres meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

7. Las sesiones, ordinarias y extraordinarias, deberán, preferentemente, celebrarse de forma presencial.

En caso fortuito o de fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia física de los integrantes del Comité Coordinador en un mismo lugar, las sesiones podrán

celebrarse a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita por lo menos:

I. La identificación visual plena de las personas integrantes del Comité Coordinador, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permitan la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y

III. La correcta visualización de manera simultánea los distintos tipos de documentos requeridos o a tratar en las sesiones; y

IV. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

8. El Comité Coordinador, en la primera sesión del año fijará el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias.

9. En las convocatorias se deberá incluir información o documentación correspondiente al desglose del orden del día y de todos los temas a tratar que lo requieran, para su estudio y análisis de las personas integrantes del Comité Coordinador.

En el caso de las Sesiones ordinarias, la información y documentación deberá hacerse llegar, por el medio idóneo, al menos con 15 días hábiles de antelación; y, en el caso de las Sesiones extraordinarias junto a la convocatoria.

10. En caso de no contar con quórum para sesionar, la persona que presida al Comité Coordinador realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas, a efecto de sesionar en un plazo no mayor a 3 días.

El quórum para el caso de la segunda convocatoria para sesión quedará integrado con la asistencia de al menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y los acuerdos alcanzados tendrán plena validez.

11. Tratándose de las sesiones extraordinarias, cualquier integrante podrá solicitar a la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva su celebración, por oficio o cualquier medio que asegure y deje constancia de su recepción, debiendo acompañar el orden del día correspondiente.

12. La Presidencia a su vez valorará su realización mediante los siguientes criterios:

I. Si son asuntos cuyo curso o resultado cambiará si no se atienden de inmediato en una sesión extraordinaria, previamente fundados;

II. Si son asuntos que tienen un término legal; o

III. Si son asuntos que por su especificidad, complejidad y tiempo previsto para abordarlos ameritan una sesión específica.

La Presidencia informará, por escrito o cualquier medio que deje constancia, a la persona integrante solicitante y demás integrantes del Comité las razones para negar la posibilidad de convocar a la sesión extraordinaria solicitada.

13. A las sesiones, ordinarias y extraordinarias, podrán ser invitadas personas no integrantes del Comité Coordinador cuando, por su experiencia, conocimientos o interés, pueda ser relevante.

Para tales efectos deberá contarse con previa aprobación del Comité Coordinador.

La presencia de tales personas invitadas deberá limitarse al momento de discusión del tema que le corresponda.

14. En términos de lo establecido por el artículo 20 de la Ley, los acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

En este sentido, en el desarrollo de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica preguntará al pleno o a las y los integrantes presentes del Comité Coordinador si están de acuerdo con establecer algún asunto como acuerdo y se votará ya sea nominal, en cuyo caso mencionará el nombre de cada integrante para que emita su voto; o de manera económica, bastando con que las personas integrantes que estén de acuerdo levanten la mano, dependiendo del asunto.

Las y los integrantes del Comité, en caso lo consideren necesario, podrán razonar su voto.

Lo anterior se asentará en el Acta de la sesión, quedando registrados los votos a favor, en contra, abstenciones y los votos razonados.

15. Las personas Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual podrán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración.

El derecho a voz sólo podrá ser acotado, en tiempo, si previamente se sometió a consideración del Comité en pleno una moción en el sentido de limitar el uso del tiempo por participante y esta haya sido aprobada como un acuerdo para la sesión correspondiente.

16. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la persona que Presida concederá el uso de la palabra a las personas Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten las personas Integrantes. Las personas Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida. Cuando ninguna de las personas Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

17. Las personas Integrantes que tengan interés en realizar propuestas de acuerdos podrán presentarlas por escrito de manera previa a la Sesión correspondiente; sin perjuicio de que durante la discusión del asunto en la misma puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

Los acuerdos alcanzados se votarán por cada una de las personas Integrantes el mismo día la sesión correspondiente y se integrarán al Acta correspondiente. En caso de realización de sesiones remotas se hará la lectura de la redacción puntual de los acuerdos alcanzados, dejando constancia en video y/o audio, mismos que se integraran al Acta correspondiente.

Si existen observaciones o inconformidades al registro de los acuerdos de la Sesión, la o el integrante deberá hacerlas llegar por escrito o realizarlas verbalmente en la lectura del Acta en la siguiente Sesión, a fin que se subsane dicho asunto y el Acta en cuestión sea suscrita para darle validez.

18. En el curso de las deliberaciones, los Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

19. Los Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien presida para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

20. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar, con debida justificación, la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

II. Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;

- III. Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- IV. Tratar una cuestión con carácter preferente en el análisis en el orden del día;
- V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otra persona integrante;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura extensa de algún documento, en cuyo caso, se solicitará que dicha lectura deberá ser sucinta, y
- VIII. Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del Comité.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

21. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

I. Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguna o algunas de las personas Integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y

II. Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

22. En la discusión de los asuntos del Comité se protegerá, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la normativa en materia de transparencia.

23. De cada sesión se levantará un Acta que deberá ser firmada por las y los asistentes, en la misma se asentará el punto de acuerdos respectivo. Así mismo deberá registrarse una minuta con los pormenores del desarrollo de la sesión, mismas que estarán en resguardo de la Secretaría Técnica.

24. En el caso de análisis de documentos, se podrá realizar de alguna de las maneras siguientes:

I. Las observaciones, modificaciones y/o adiciones propuestas por cada Integrante serán incluidas en un documento tal y como fueron enviadas, a fin de poder analizar todas las observaciones y llegar a consensos sobre las mismas en sesión del Comité; o

II. Podrá crearse una comisión específica, que siempre incluya al menos a una persona representante del Consejo Ciudadano, para procesar o crear un documento sobre alguna materia específica, el cual será puesto a consideración del Comité.

Adicional a lo anterior, el Comité aprobará el procedimiento para garantizar que dichos documentos sean sometidos una metodología y proceso que garantice el principio de Participación Conjunta con los colectivos y Familiares.

Una vez que los documentos tengan el nivel de consenso requerido, tanto como por Integrantes como garantizando el principio de Participación Conjunta, se someterán a la aprobación del Comité en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda.

25. Los proyectos de actas serán enviadas a las personas Integrantes, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión ordinaria o dos días hábiles si es extraordinaria, y será sometida a su aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen los Integrantes a las mismas.

26. Las Actas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados o no por cada una de las personas Integrantes, su sentido y, en su caso, los razonamientos de los votos si los hubiera.

27. Las Actas originales de las sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por la Secretaría Técnica, quien enviará copia simple de las mismas a las personas Integrantes del Comité.

28. Las actas deberán publicarse como información fundamental en términos de la normativa aplicable, sin embargo, deberán elaborarse de forma general y sencilla, debiendo cuidar que no se establezcan datos reservados o confidenciales.

29. La persona que ocupe la Secretaría Técnica dará seguimiento al avance del cumplimiento de los acuerdos que se asienten en el acta y dará cuenta de ello a la

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

18

Presidencia del Comité Coordinador con la suficiente antelación para resolver cualquier situación que pueda retrasar o inhibir su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

C. MARTHA ICELA MORALES VALDIVIA

Representante del Consejo Ciudadano del Comité
Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda
(RÚBRICA)

MTRA. ANNA KAROLINA CHIMIAK

Representante del Consejo Ciudadano del Comité
Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda
(RÚBRICA)

ING. HÉCTOR ARTURO SOTO GARCÍA

Representante del Consejo Ciudadano del Comité
Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda
(RÚBRICA)

MTRO. IVÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención a Víctimas
(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad Pública
(RÚBRICA)

ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA

Director General del Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

19

MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
Coordinadora General Estratégica
de Desarrollo Social
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ
Fiscal del Estado
(RÚBRICA)

MTRA. BLANCA JAQUELINE TRUJILLO CUEVAS
Fiscal Especial en Personas Desaparecidas
(RÚBRICA)

MTRA. MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA
Presidenta Suplente del Comité Coordinador
(RÚBRICA)

MTRA. FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria Ejecutiva del Comité Coordinador
(RÚBRICA)